

ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE NORTE DE SANTANDR – “RADAR”

ESTATUTOS

CAPITULO I

Conformación, razón social y duración

Artículo 1:

Crease bajo la denominación **ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE NORTE DE SANTANDER, “RADAR”**, una entidad de segundo grado, sin ánimo de lucro, regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas, de interés general y que cumple la actividad meritoria en favor de la comunidad en el departamento Norte de Santander, en actividades orientadas a la promoción y desarrollo cultural, la transparencia, control social, construcción de paz, desarrollo de políticas públicas y participación ciudadana.

Artículo 2:

El domicilio de la Asociación RADAR será la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander, república de Colombia. Su radio de acción será el área geográfica del departamento norte de Santander, república de Colombia y podrá desarrollar sus actividades en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 3:

La duración de la asociación será de 30 años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en la forma y los términos previstos por la ley y los presentes estatutos. El término de duración de la asociación comenzara a partir de la fecha de la inscripción en la Cámara de Comercio.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 4:

Objetivos Generales

La asociación “RADAR” tiene como objetivo general integrar y organizar a las radios comunitarias del departamento Norte de Santander, para asesorar en el cumplimiento y fines de las mismas de acuerdo a la Constitución, la ley y demás normas vigentes que regulan esta materia.

Se constituye como una estrategia de informar, educar, recrear, sensibilizar, fomentar el sentido de pertenencia para contribuir al bienestar de nuestras comunidades.

Objetivos específicos:

- a) Promover los procesos de capacitación de la asociación para producir una innovadora y eficaz radio que dinamice la vida regional.
- b) Promover, e incentivar la creación de proceso que impulsen la cultura local y regional en sus diversas expresiones.
- c) Generar intercambios de conocimientos, experiencias, producciones y materiales entre las radios asociadas.
- d) Elaborar, gestionar desarrollar y ejecutar proyectos conjuntos para investigación, capacitación y producción de radio y comunicación social general.

- e) Representar y defender los derechos de las radios asociadas en todas las instancias legales y sociales.
- f) Buscar financiación para la ejecución de proyectos de comunicación social que favorezcan la convivencia y el mejoramiento del nivel de vida de los asociados.
- g) Constituir, fomentar y apoyar los grupos de comunicación de las zonas de influencia, por sectores de interés (mujeres, jóvenes, tercera edad, niños. Etc.).
- h) Integrar la asociación con organizaciones que tengan experiencia similar a nivel regional, nacional e internacional.
- i) Asesorar las radios en aspectos técnicos, planeación, programación, producción y en general todo lo referente a la radio.
- j) Promover y ejecutar convenios interinstitucionales que les permita obtener ganancias en los social, organizacional y económico.
- k) Podrá organizarse y confederarse con otras organizaciones que cumplan los mismos fines o similares.
- l) Promover y hacer parte de entidades que se conformen para comercializar o prestar los servicios de radiodifusión.
- ll) Apoyar e incentivar expresiones populares y folclóricas de la región.

CAPITULO III De los asociados

Artículo 5:

Para ser miembro de la “**Asociación de Radios Comunitarias de Norte de Santander - RADAR**”, se requiere :

- a) Ser una organización legalmente constituida a nivel del municipio y que tenga vigente la concesión para prestar el servicio de Radio Comunitaria otorgada por el ministerio TIC en su localidad.
- b) Son miembros de la ASOCIACION, las personas jurídicas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 6:

Requisitos para los asociados:

- a) Presentar solicitud de ingreso, de acuerdo con el formulario diseñado para tal efecto por la Asociación.
- b) Pagar la cuota de afiliación y de sostenimiento fijada por la asamblea.
- c) Aceptar y cumplir los presentes estatutos.
- d) Cumplir con los requisitos de ley, de la radio comunitaria.

Artículo 7:

La organización interesada en ser miembro de la **Asociación de Radios Comunitarias de Norte de Santander - RADAR**”, deberá diligenciar el documento que para tal fin se disponga, realizar los aportes indicados y designar la persona que actuará como delegado permanente. Deberá ser el representante legal o integrante de los cuadros directivos de la organización en mención. En ningún caso podrá ser persona ajena al gremio. En todos los casos la designación se hará por escrito y se adjuntará el documento que así lo acredite.

Artículo 8:

La calidad del asociado se pierde por los siguientes motivos:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.

Artículo 9:

La Asamblea de la Asociación, aceptara el retiro voluntario de un asociado hábil siempre que lo solicite por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 10:

La Asamblea excluirá a los Asociados por los siguientes hechos:

1. Por abstenerse a hacer uso de los servicios que presta la Asociación durante un tiempo de un año sin que se tenga justificación.
2. Por falsedad y retención de informes y documentos que la Asociación requiera.
3. Por desviar los objetivos de la Asociación.
4. Por no cancelar la cuota de Sostenimiento.

Artículo 11:

El retiro del Asociado será estudiado por la Junta Directiva quien presentará los informes respectivos a la Asamblea General para la decisión final.

CAPITULO IV

Derechos y Deberes de los Asociados

Artículo 12:

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar, contribuir y aportar en las jornadas y los eventos programados por la Asociación.
2. Beneficiarse de las capacitaciones y los demás servicios que presta la Asociación.
3. Ejecutar el derecho de voz y voto, elegir y ser elegido en la Asamblea General, salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos.
4. Participar en la administración de la Asociación mediante el desempeño de cargos, la consecución de recursos y programas.
5. Aportar ideas, hacer parte de los equipos operativos de los proyectos y participar en la evaluación periódica del proceso organizativo.
6. Solicitar voluntariamente el retiro de la asociación
7. Vigilar el buen funcionamiento de la asociación, así como el funcionamiento de los objetivos.
8. Citar a Asamblea Extraordinaria cuando se considere que no se cumple adecuadamente los objetivos y/o que su funcionamiento no es bueno. Esto podrá hacer acorde a los mecanismos dispuestos en estos estatutos.
9. Solicitar informes a los dignatarios sobre la gestión que se adelanta.

Artículo 13:

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Pagar la cuota de afiliación y sostenimiento.
2. Compartir los materiales, experiencias y conocimientos.
3. Proyectar y extender los conocimientos adquiridos en todos los campos en pro de la Asociación.
4. Difundir y motivar a las radios comunitarias sobre la importancia de asociarse.
5. Hacer reportes periódicamente de las experiencias.

6. Acatar las determinaciones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea conforme a los estatutos.
7. Asistir a reuniones tomar decisiones con responsabilidad.
8. Respetar, acatar y controvertir las ideas de los asociados.
9. Conocer y cumplir los estatutos de la asociación.

CAPITULO V

Del Patrimonio y conformacion

Artículo 14:

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

Parágrafo: “Los aportes y contribuciones de los usuarios, miembros de la asociación, no serán reembolsables en dinero ni en especie, bajo ninguna modalidad ni en ningún tiempo; ya que los mismos no generan derecho de retorno para el aportante, directa ni indirectamente, ni por interpuesta persona, ni siquiera en caso de liquidación de la persona jurídica.”

Artículo 15. Destinación del patrimonio:

El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

Parágrafo primero: El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva y no pertenece a ninguno de sus asociados en forma individual.

Parágrafo segundo: La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

Parágrafo tercero: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

Parágrafo cuarto: “Las asociación sigue la regla según la cual, lo que pertenece a una asociación, no pertenece, ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, por consiguiente los excedentes que generen sus actividades, durante toda la existencia y en la liquidación de la persona jurídica, deberán ser reinvertidos en el mismos objeto social de interés general, para la labor meritoria que tiene Radar y no serán repartibles, ni se distribuirán entre sus miembros de la entidad en ningún caso, por ningún motivo, directa ni indirectamente o por interpuesta persona.

CAPITULO VI

De la Dirección, la Administración y Control

Artículo 16:

La dirección de la asociación y su administración interna estará a cargo de los siguientes organismos.

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Director Ejecutivo.

Artículo 17:

El control estará a cargo del comité de:

1. Veeduría.
2. Revisión Fiscal.

Artículo 18 De la Asamblea:

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos y será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

La podrá citar la Junta Directiva cada vez que lo considere necesario para la toma de decisiones que afecten seriamente el futuro de la asociación.

La podrá citar el Comité de veeduría cuando se encuentre que no se están cumpliendo los objetivos fijados para la Asociación, o atendiendo una solicitud en tal sentido de alguno de los asociados. También se podrá citar cuando se encuentre que existen fallas en sus operaciones sociales y económicas.

La podrá citar directamente los Asociados cuando un 25% de ellos considere que el funcionamiento de la Asociación no apunta al logro de sus objetivos, o que existen fallas en su funcionamiento

Parágrafo 1: Clases de Reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Parágrafo 2: Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 30% del total de miembros.

Parágrafo 3: Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo 4: Reunión por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las

10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo 5. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la video-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 19:

El quórum mínimo de la Asamblea lo constituye la mitad más uno de los asociados activos y serán convocados con quince días de anticipación por la Junta Directiva, o a través de algunos de los mecanismos descritos en estos estatutos para convocación de la Asamblea General de Asociados. En todos los casos el número mínimo para tomar cualquier decisión en Asamblea General será la mitad más uno de los Asociados activos que han respondidos a la verificación del quórum para iniciar la reunión.

Artículo 20:

La no presencia de un asociado a una reunión de la Asamblea General debe ser justificada por escrito. La persona que fuese delegada por el representante legal del medio de comunicación asociado debe presentar ante la Junta Directiva la autorización respectiva, en el momento de verificar el quórum de la Asamblea General para ser aceptada.

Artículo 21:

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente los miembros de la Junta Directiva, para períodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
- f) Elegir el comité de veeduría, para periodo de dos años. Los integrantes deberán ser miembros activos.
- g) Elegir y remover libremente al Fiscal, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
- h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los

administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

l) Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.

ll) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

m) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.

n) Propender por el bienestar de los asociados.

ñ) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 22: Elección de los Organismos:

La Junta Directiva y el Revisor Fiscal se eligen por mayoría simple de los asistentes a la asamblea General de la Asociación. Teniendo en cuenta que se cumplan las normas de la ley; es decir estar legalmente constituidos y autorizados para el ministerio de comunicaciones y sus miembros deben ser los representantes legales de las emisoras comunitarias con licencia o sus delegados, debidamente certificados y autorizados por el representante legal de la organización concesionaria del servicio de radiodifusión comunitaria.

Artículo 23:

La Junta Directiva: La Junta directiva es elegida para periodos de dos años y está integrada por 5 dignatarios, y los cargos son distribuidos entre ellos así: presidente, secretario, pagador o tesorero y dos vocales

Artículo 24:

La junta Directiva se instalará y tomará posesión tan pronto sea elegida y lo hará ante la asamblea general. Reuniéndose cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente las veces necesarias.

Artículo 25:

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir de su seno y remover libremente, el presidente, secretario y Pagador.

2. Elegir el director ejecutivo.

Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.

3. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el director ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.

4. Nombrar y reglamentar los Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación.

5. Elaborar el Plan anual de trabajo.

6. Estudiar las solicitudes de ingreso o retiro de nuevos asociados.

7. Buscar la integración de afiliados a través de actividades que fomenten la vida social y comunitaria.

8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
9. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en los estatutos.
10. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el director ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
11. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del director ejecutivo.
12. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
13. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
14. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
15. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
16. Autorizar al director ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
17. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
18. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
19. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
20. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
21. Cumplir todas las funciones directivas y administrativas encaminadas al logro de los objetivos de la Asociación.
22. Recibir toda la información para inclusión u exclusión de asociados.
23. Expedir su propio reglamento y el de los diferentes Comités de trabajo, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones

Artículo 26:

Son funciones del presidente de la junta directiva:

1. Impulsar las tareas de la Asociación.
2. Presidir las reuniones de Junta Directiva y asambleas extraordinarias.
3. Elaborar conjuntamente con el secretario el orden del día de cada reunión.
4. Velar por el cumplimiento del objetivo de la asociación.
5. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre las labores realizadas.

Artículo 27:

Son funciones de la secretaria de la asociación:

1. Llevar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y organizar el archivo.
2. Elaborar los informes que sean necesarios contestar y archivar la correspondencia.
3. Suministrar la información a los asociados.

Artículo 28:

Son funciones del pagador:

Atender los recursos económicos.

1. Recibir los ingresos.
2. Efectuar los pagos.
3. Consignar los dineros recibidos en la respectiva cuenta bancaria de la Asociación.
4. Suministrar al director ejecutivo los informes contables y los respectivos libros como también firmar con el director todos los documentos.

Artículo 29:

La asociación RADAR tendrá un director ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la junta directiva y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la asociación.
2. Firmar documentos y balances.
3. Ser ordenador de gastos.
4. Nombrar el personal operativo.
5. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACION. Cuando éstos excedan de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
6. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
7. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
8. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
9. Firmar conjuntamente con el pagador las órdenes de desembolso y los gastos.
10. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
11. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
12. Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
13. Preparar y presentar el informe financiero y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
14. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
15. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
16. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
17. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
18. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.

19. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
20. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
21. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
22. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, los departamentos o los Grupos de Proyectos.
23. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de director ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva. En todo caso la persona designada deberá ser idónea para el cargo.

Artículo 30:

Para cumplir con los anteriores objetivos, la Asociación tendrá los siguientes departamentos:

1. Capacitación.
2. Distribución de material y archivo.
3. Elaboración de proyectos.
4. Relaciones nacionales e internaciones.
5. Producción de audios, impresos, videos, etc.
6. Mercadeo y publicidad.

CAPITULO VII **De la Veeduría y control**

Artículo 31: Radar tendrá un revisor fiscal, nombrado por la asamblea genral para periodo de dos años y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que los actos administrativos de la asociación se ajusten a su objetivo y a la norma legal vigente, así como a los reglamentos y estatutos.
- b) Convocar a sesión extraordinaria a la asamblea general de asociados.
- c) Control y análisis permanente para que el patrimonio de la asociación sea adecuadamente protegido, conservador y utilizado.
- d) Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACION se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACION y proponer las medidas para su remedio.
- f) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- g) Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACION.

- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- i) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

- j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- k) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea y las demás reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- l) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- m) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- n) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

Artículo 32: La asamblea general eligirá el comité de Veeduría el cual estará integrado por tres (3) asociados activos.

Artículo 33:

El Comité de Veeduría se instala ante la asamblea que lo eligió de inmediato.

Artículo 34:

Son funciones del comité de veeduría:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y normas de la Asociación.
- b) Controlar las operaciones sociales y económicas de la Junta Directiva y demás Comités de la Asociación.
- c) Recibir las reclamaciones de los socios acerca de la conducción y administración de la Asociación.
- d) Citar a Asamblea Extraordinaria cuando encuentre que no se están cumpliendo los objetivos de la Asociación.
- e) Realizar un informe periódico a la Asociación.
- f) Elaborar y comunicar la lista de socios hábiles con quinde (15) días de anticipación a la Asamblea General.
- g) Hacer cumplir los estatutos y la ley.

CAPITULO VIII

**De la Coordinación e Integración con
otras Organizaciones e Instituciones**

Artículo 35:

La Asociación puede federarse con otras organizaciones de carácter social similar a juicio de la Asamblea General.

Artículo 36:

La Asociación puede establecer convenios de cooperación con otras entidades y

organizaciones nacionales e internacionales.

CAPITULO VIX **De la Disolución y Liquidación**

Artículo 37:

La Asociación podrá disolverse, en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del término de duración.
- b) Por incumplimiento del objeto social.

Para la disolución de la Asociación se requiere el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 38:

Una vez disuelta la Asociación la liquidación se realizará de la siguiente forma:

- a) Se pagarán las deudas contraídas con terceros o con los asociados.
- b) Se devolverá los dineros provenientes de convenios.
- c) Las partidas del estado, en caso de no ser invertidas, se devolverán.
- d) Si queda algún remanente de donaciones se entregará a una institución sin ánimo de lucro de beneficio social con sede en el departamento.

Artículo 39:

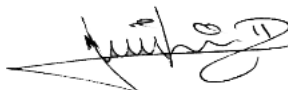
Actuaran como liquidadores una comisión que delegue la asamblea general.

CAPÍTULO X **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 40: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cúcuta, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTICULO 41: Los presentes estatutos fueron reformados, adoptados y aprobados, en la ciudad de Cúcuta, por los asociados, legitima y legalmente autorizados, asistentes a la asamblea extraordinaria, convocada para este único fin, el día 15 de febrero de 2024.



JOSE LUIS DUQUE
Presidente de la Asamblea



MARTA ISABEL MARTINEZ
Secretaria de la Asamblea